



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 4

Sesión: Vespertina del Plenario de las **Fecha:** Octubre 27 de 1982
Comisiones Legislativas de la H. Cámara
ra de Representantes. **SUMARIO:**

- I .- El señor Presidente, declara instalada la sesión.- Consulta y aprobación por parte del Plenario, para que se le invite al Sr. Dr. Vladimir Alvarez Grau, Ministro Secretario de Estado en la Careta de Trabajo, para que intervenga en la discusión de los asuntos constantes en el primer punto del Orden del Día, relacionados con la legislación laboral.
- II.- Segundo debate del Proyecto de Ley reformatoria al Código del Trabajo.
- III.- Segundo debate del Proyecto de reformas a la Ley de control de precios y calidad.- Se inicia el debate y se resuelve de volverlo a Comisión en procura de nuevos informes.
- IV.- El señor Presidente, declara terminada la sesión.

Gyz

Gyz



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 4

Sesión: Vespertina del Plenario de las **Fecha:** Octubre 27 de 1982
Comisiones Legislativas Permanentes
de la H. Cámara de Representantes

INDICE:

II

EL H REAL ASPIAZU: Páginas	2 - 28
EL H PICO MANTILLA: Páginas	4 - 14 - 18 - 28 - 32 - 37 - 39
EL Sr. Dr. VLADIMIR ALVAREZ GRAU, MINISTRO DE TRABAJO	Pags. 5 - 7 - 8 - 9 - 15 - 20 - 23 29 - 33 - 38 - 42.
EL H CAICEDO ANDINO: Páginas	6 - 8 - 22 - 23 - 28 - 36
EL H CHIRIBOGA GUERRERO: Páginas	7 - 9 - 28
EL H GONZALEZ REAL: Páginas	10 - 17 - 20 - 25 - 31
EL H LUCERO BOLAÑOS: Páginas	10 - 14 - 18 - 26 - 30
EL H LOOR RIVADENEIRA: Páginas	11 - 30
EL H ZAMBRANO PALACIOS: Páginas	13
EL H VALLEJO ESCOBAR: Páginas	13 - 24 - 31
EL H FELIX NAVARRETE: Páginas	16
EL H CLAVIJO MARTINEZ	Páginas 17 - 25 - 40
EL H MEJIA MONTESDEOCA: Páginas	33
EL H BORJA CEVALLOS: Páginas	33

III

EL H VAYAS SALAZAR: Páginas	42
EL H PICO MANTILLA: Páginas	43.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y siete días del mes de Octubre, del año de mil novecientos ochenta y dos, en el salón de sesiones del H. Parlamento Nacional y bajo la presidencia del Honorable Wálter Esparza Fabiany, Vicepresidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, encargado de la Presidencia, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas permanentes de la H. Cámara Nacional de Representantes, siendo exactamente las 17 H 15.

En la Secretaría actúa el señor licenciado Juan Quezada Silva, Prosecretario de la H. Cámara.

Concurren los siguientes Honorables señores Representantes:
COMISION CIVIL Y PENAL

H. Borja Cevallos Rodrigo
H. González Real Gonzalo
H. Vallejo Escobar Fausto
H. Clavijo Martínez Ezequiel

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Valdez Carcelén Arquímedes
H. Chiriboga Guerrero Jorge
H. Rosero Sánchez Maximiliano
H. Félix Navarrete Nelson

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Lucero Bolaños Wilfrido
H. Zambrano García Jorge
H. Mejía Montesdeoca Luis.
H. Vayas Salazar Galo
H. Real Aspiazu Juan Manuel

COMISION DE LO ECONOMICO, Agrario, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Caicedo Andino Hugo
H. Nicola Loor Gabriel
H. Loor Rivadeneira Eudoro
H. Pico Mantilla Galo
H. Falquez Batallas Carlos

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase constatar el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: En este momento, existe ya el quórum reglamentario, señor Presidente.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión. Señor Secretario, sírvase leer el orden del día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) "Primero.- Segundo debate del Proyecto de Ley reformatario al Código del Trabajo. Segundo.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Control de precios y calidad". Hasta ahí el orden del día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia le encarece al Diputado Nicola y al Diputado Lucero Bolaños, para que inviten al señor Ministro del Trabajo, que está en la Vicepresidencia de la Cámara, para que se integre a la sesión. Les agradeceré Honorables Legisladores, cumplir esta misión de la Presidencia. Continúe usted, señor Secretario, con el primer punto del orden del día, dando lectura a la parte pertinente. Perdón, el Honorable Real Aspiazu tiene el uso de la palabra.--

EL H REAL ASPIAZU: Disculpe que al iniciar la sesión, yo quisiera pedirle a usted, por conveniencia del Parlamento y del país, que cuando los Legisladores principales, que tienen el deber de asistir al Plenario de las Comisiones, vayan a ausentarse, se nos informe con alguna anticipación; y si es que el caso es fortuito, por lo menos a los Legisladores suplentes de las Comisiones, se nos entregue documentación continuamente, de tal manera que podamos seguir conociendo, lo que va sucediendo en el Plenario de las Comisiones; y no pase como a muchos nos ocurre, y a mí en este momento, que nos invitan a sesiones y tenemos que enterarnos de lo que está pasando en estas discusiones del Plenario. Esto es grave, porque los Legisladores tenemos que venir a la sesión, a escuchar opiniones de manera improvisada; y el país en este momento requiere de opiniones maduras y sensatas. De modo, señor Presidente, que yo creo que por

bien del país, por bien de la Cámara, esto debe cambiar, para así no tener estos problemas. Eso era todo señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Su inquietud es apreciada por la Presidencia y será trasladada a los señores Legisladores; y en cuanto compete a lo que hay que ejecutar por parte de Secretaría, señor Secretario, usted actuará en conformidad. Adelante, señor Secretario.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee)"Quito, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo.- Presidente de la Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho.- Señor Presidente: Con Oficio 1489-CSNR de primero de Julio del presente, la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, recibió las observaciones formuladas al proyecto de reformas al Código del Trabajo. En el primer debate llevado a cabo en el Plenario de las Comisiones Legislativas, en la sesión del día treinta del mes de Junio del ochenta y dos, las mismas que han merecido el estudio y trámite correspondiente para la elaboración del texto definitivo el cual, adjunto, para su conocimiento; y por su digno intermedio, al Plenario de las Comisiones Legislativas.- Muy atentamente, Firma Licenciado Xavier Ledesma Ginatta, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) "Ley Reformatoria al Código del Trabajo.- Artículo primero.- Sustitúyese el artículo quinientos sesenta y seis por el siguiente: El texto vigente del artículo quinientos sesenta y seis es el siguiente: (Lee) Demanda conjunta, tratándose de reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que el monto de lo reclamado por cada uno de ellos no exceda de un mil sucres y designen dentro del juicio procurador común. Para efecto de la fijación de la cuantía se considerará

sólo el monto de la mayor reclamación individual.- El texto propuesto: (Lee) Artículo 566.- Demanda conjunta, tratándose de reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que el monto de lo reclamado por cada uno de ellos no exceda de seis salarios mínimos vitales y designen dentro del juicio procurador común. Para efecto de la fijación de la cuantía, se considera el monto de la mayor reclamación individual". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

Ingresa al Recinto Legislativo el señor doctor Vladimiro Alvarez Grau, Ministro Secretario de Estado en la Cartera del Trabajo, acompañado de los Honorables Lucero Bolaños y Nicola Loor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración señores Legisladores. Estamos en la segunda discusión del proyecto. Tiene el uso de la palabra el Honorable Galo Pico Mantilla.---

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, revisando los documentos relacionados con este Proyecto, encontramos que el que fue enviado por el señor Presidente de la República, establece reformas o sustituye varios artículos que corresponden a los números 585, 586, 590, 591 y 593; el Proyecto mencionado no contempla la sustitución del artículo 566, de lo que se desprende por lógica, que es una proposición de la Comisión. Del documento que se presenta, estamos considerando, si no hay otra o más bien dicho ninguna otra exposición que nos ilustre las razones para este procedimiento; y como va a ser incluida esta reforma en aquellas que ha propuesto el Ejecutivo, para poder tomar una decisión con conocimiento de juicio, me permito solicitar a su Señoría, si considera conveniente, que se sirva disponer que tanto el señor Ministro que nos acompaña, tenga la bondad de darnos su punto de vista sobre estos particulares, así como los señores miembros de la Comisión de lo Laboral y Social. Me permito hacer esta insinuación muy respetuosa, señor Presidente. El día de ayer, asimismo, molesté por una explicación, se creyó que era inconveniente esa solicitud; y ahora que ya leemos el texto completo del decreto, algunas personas me han dicho que en realidad no hicie

ron el cálculo de lo que anoche fuimos aprobando, por eso ahora, señor Presidente, me permito expresar mi deseo de conocer de esta materia, que en este momento es nueva para nosotros, con las valiosas explicaciones que se nos pueden dar. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Ministro de Trabajo. -----

EL SEÑOR MINISTRO: En realidad el proyecto enviado por el Ejecutivo, en el artículo primero, contemplaba una sustitución al artículo 585 y 586 del Código de Trabajo. En lo que se refiere al 585, el proyecto del Ejecutivo consideraba que las sentencias que pidan los Jueces de Trabajo serán susceptibles del recurso de apelación ante la Corte Superior del Distrito, cuando la cuantía del juicio sea superior a seis salarios mínimos vitales; y luego se indicaba que el trabajador podrá interponer recurso de apelación sea cual fuere la cuantía de la causa, cuando se rechace en todo o en parte su demanda; y si así lo hiciera, la otra parte podrá adherirse al recurso hasta dentro de tres días de la providencia que lo conceda; e igualmente, sea cual fuere la cuantía del juicio. Este fue el proyecto enviado por el Ejecutivo. En el proyecto ya de la Comisión, se establece en primer lugar, en el artículo primero una reforma o una sustitución al artículo 566 y ya no al 585, como constaba en el Proyecto del Ejecutivo, simplemente para organizar numéricamente las disposiciones, porque en el proyecto del Ejecutivo, con posterioridad se trataba sobre estos particulares. En realidad la intención de esta reforma propuesta, es la de permitir que lleguen en definitiva, a instancias superiores, solamente aquellos juicios o aquellas reclamaciones de carácter individual, cuya cuantía sea, diríamos de una magnitud mayor, para en esa forma no obligar, en muchos casos, a que reclamos de trabajadores de menores ingresos, tuvieran en un momento determinado, que acudir en tercera instancia, por apelaciones reiteradas del empleador, incluso ante la Corte Suprema de la ciudad de Quito, cuando en la mayoría de los casos, provienen las reclamaciones de provincias, muchas veces alejadas de la Capital. Esto una explicación, sobre el objetivo so-

cial que se perseguía con el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo Andino tiene el uso de la palabra. -----

EL H CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, en primer lugar para que se me permita escuchar nuevamente, por Secretaría, el artículo primero propuesto por la Comisión de lo Social y Laboral. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secretario. Sí, señor Presidente. (Lee) "Artículo 566.- Demanda conjunta. Tratándose de reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que el monto de lo reclamado - por cada uno de ellos, no exceda de seis salarios mínimos vitales y designen dentro del juicio procurador común. Para efecto de la fijación de la cuantía, se considera el monto de la mayor reclamación individual". -----

EL H CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, señores Legisladores, decía yo ayer, en una intervención, después de que habló el señor Ministro de Trabajo, que lo social, nunca se puede separar de lo económico, yo creo que también, este concepto elemental se puede aplicar en este artículo. Considero, en primer lugar, que el artículo debería ser modificado, porque ¿Cuál es el espíritu? El espíritu, para mí, no radica en la cuantía, sino en la economía procesal; es decir, se trata de que los trabajadores coaligados, pueden financiar en mejores condiciones un juicio contra el patrono. Ese es el espíritu, es básicamente económico, economía personal; y por eso, yo considero que se debería dar la oportunidad para que los trabajadores demanden conjuntamente, sin limitación de reclamo en la cuantía al patrono, eliminando esta parte que indica que no se debe exceder de seis salarios mínimos, porque lo que queremos nosotros, es primeramente conseguir, y nuevamente lo indico, no solamente un efecto social sino un efecto económico procesal, por lo tanto, señor Presidente, señores Legisladores, yo propongo que se elimine la cuantía, de tal manera que sea cualquiera, los trabajadores coaligados, unidos, pueden financiar un juicio; y

de esa manera, no están sujetos a lo que, a veces significa la extorsión de los Abogados, cuando hay estos procedimientos individuales. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Chiriboga Guerrero;-----

EL H CHIRIBOGA GUERRERO: Para expresar mi coincidencia con lo expuesto por el Diputado Caicedo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro del Trabajo tiene el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: En este punto, yo me permitiría compartir una reflexión con los señores Legisladores, que es la siguiente: La razón de ser de esta disposición, que en la normatividad actual limita cada una de las reclamaciones individuales que conjuntamente pueden presentarse en una misma demanda, a una cuantía de mil sucres por cada trabajador. Se consideraría desde el punto de vista procesal que si se elimina la posibilidad de la cuantía, siempre que se trate de un solo empleador, todos los trabajadores que tengan juicios individuales que plantear contra su empleador, esto daría lugar a que en muchos casos, el monto total de esa demanda, sumadas las reclamaciones individuales de cada uno de los actores, trabajadores reclamantes, si se suman las cuantías sin un límite, en ese momento se rompería todo el esquema de las reformas propuestas; y todo el esquema del actual Código del Trabajo, porque naturalmente, la posibilidad de ir subiendo en instancias, si me permiten la palabra, o la terminología, si, no habiendo, pueden seguir subiendo, en instancias, ante la Corte Suprema, se estaría eliminando el beneficio justamente que se pretende obtener como objetivo, en beneficio de los trabajadores, con el proyecto; y entonces llegaríamos a que una demanda de esa naturaleza, no teniendo cuantía, y pudiendo ser muy superior a los topes que actualmente señala el propio Código del Trabajo, llegaría a la Corte Suprema. ¿Qué ocurriría entonces, con trabajadores de provincias? Vamos a suponer alguien de la provincia de El Oro, alguien de la provincia de Manabí, o de Los Ríos, trabajadores de escasos recursos económicos? Que tendrían que venir a litigar

por sus reclamaciones en conjunto, hasta la Corte Superior de Quito. En ese momento se estaría eliminando, de la misma manera, y simultáneamente, ese beneficio que le está concediendo el Código del Trabajo. Eso es todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo Andino tiene el uso de la palabra. -----

EL H CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente, efectivamente, una de las observaciones que podría indicar, es que el hecho de que se planteen salarios mínimos, es positivo, porque permite que se reactualicen los valores de las causas judiciales que planteen los trabajadores contra los patronos. Da ese dinamismo la Ley; pero ¿Cuál es la razón? Y esto yo quisiera preguntarle al señor Ministro, por su intermedio, señor Presidente, para que se haya limitado esta cuantía a seis salarios mínimos ¿Cuál es la razón? Por qué no son ocho, por qué no son diez? Tiene que haber una explicación muy precisa. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe; señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: En realidad, cualquier cifra que se fije, dependería del arbitrio del Legislador, si fueren mil sucres, si fueren dos mil sucres, si fueran seis salarios mínimos vitales, o si fueran diez salarios mínimos vitales. No queda sino a la discreción y al criterio conjunto de la Legislatura en este caso. Yo no creo que podamos establecer una relación de causa a efecto entre el número de salarios mínimos o la cifra, que en términos absolutos que se fije, con la razón de ser de la reforma; de tal forma que, quedaría a criterio de la Legislatura, el establecer el monto de los salarios mínimos vitales. Se ha fijado en seis salarios mínimos vitales, porque consideramos el momento en que se presentó el proyecto. El salario mínimo vital, en ese momento, era el de cuatro mil sucres, entonces, se estaba limitando a veinte y cuatro mil sucres, cada una de las reclamaciones, que se consideraba una cifra actualizada, con respecto a los mil que señalaba el Código, cifra que realmente es demasiado pequeña en nuestra manera de ver. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Chiriboga Guerrero tiene el uso de la palabra. -----

EL HONORABLE CHIRIBOGA GUERRERO: Señor Presidente, de ser así, como dice el señor Ministro, en vez de seis, pongámosle diez ¿ Sería más ventajoso para los trabajadores? Sería más ventajoso para los trabajadores señor Ministro? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: Realmente, en todo el proyecto se ha mantenido el criterio de los seis salarios mínimos vitales, en el artículo siguiente del proyecto, en la reforma o sustitución del artículo 585, se establece también para efecto de apelación ante la Corte Superior, la reclamación individual en seis mil sucres para poder presentar el recurso de apelación, en este caso, si se aumenta a diez en la primera cifra, diez salarios mínimos vitales, estaríamos llegando a una cifra de cuarenta y seis mil sucres, según el salario mínimo vital vigente en este momento; es decir, una vez que sea aprobada o puesto el ejecútese, promulgada la ley aprobada el día de ayer por este Plenario, en ese caso tendríamos que mover todas las cifras posteriores. Yo diría que seis salarios mínimos vitales para una reclamación conjunta, es una cifra prudencial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si hecha esta explicación por parte del señor Ministro, el Honorable Caicedo mantiene su criterio, su moción tendría que ser sometida a votación, sino para someter a consideración el artículo tal como está presentado por la Comisión. ¿Persiste Honorable Caicedo? -----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, en virtud de la persistencia del Honorable Caicedo en su moción que está respaldada por el Honorable Chiriboga, la Presidencia somete a consideración. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la moción del Honorable Caicedo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cómo quedaría el artículo señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quedaría así, señor Presidente: (Lee)

"Tratándose de reclamaciones propuestas por varios trabajado-
res de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su recla-
mación en la misma demanda, siempre que designen dentro del -
juicio un Procurador común. Para efecto de la fijación de la
cuantía, se considera el monto de la mayor reclamación indivi-
dual". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores Perdón, el
Honorable Gonzalo González tiene el uso de la palabra. -----

EL H GONZALEZ REAL: Señor Presidente, señores Legisladores, yo
estoy de acuerdo con el proyecto enviado por el Ejecutivo, por
las siguientes razones: En primer lugar, lo que se trata es -
de ayudar en forma positiva a los trabajadores para que un jui-
cio no dure eternidades, como comunmente se opera en las actua-
les circunstancias. Se quiere dar, simplemente, dos instan-
cias, es mandato del Código de Procedimiento Civil, que cuan-
do hay varios actores en un mismo juicio, o sea en un mismo -
libelo, sobre un mismo patrono, tiene que nombrarse procura-
dor común; y si no lo hacen los propios actores, es obliga-
ción del señor Juez designar el procurador común de todos -
los actores; en tal virtud, yo no estoy de acuerdo que se fi-
je un monto mayor al señalado en la disposición mandada por
el Ejecutivo; es decir, en el artículo quinientos sesenta y
seis. Yo estoy de acuerdo en que se apruebe tal como está
el artículo; y no como ha propuesto, desde luego, con todas
las consideraciones que se merece el Diputado Hugo Caicedo,
porque sería lesionar a los intereses económicos de los tra-
bajadores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, vamos a proceder
a votar de conformidad con las indicaciones planteadas por -
el Honorable Caicedo. Los Honorables Legisladores que estén
de acuerdo con el artículo tal como lo ha planteado el
Interrupción. El Honorable Lucero tiene la palabra.-----

EL H LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, que se sirva repetir
la lectura del artículo, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer nueva-
mente el artículo propuesto por el Honorable Caicedo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee)"Artículo -
quinientos sesenta y seis.- Demanda conjunta.-Tratándose de

reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que designen dentro del juicio procurador común. Para efecto de la fijación de la cuantía, se considera el monto de la mayor reclamación individual". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Satisfecho su pedido Honorable Lucero, si desea intervenir, puede hacerlo. Pen~~en~~ón, el Honorable Loor Rivadeneira tiene el uso de la palabra. -----

EL H LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, vamos a votar la proposición del señor Diputado Caicedo, según tengo entendido; y si eso se va a votar, creo que la última parte, después del punto seguido (.) no tendrá razón de ser. Simplemente era para orientar la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En ese caso, señor Secretario, sírvase dar lecturo al artículo, tal como quedaría , suprimiendo la segunda parte. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el texto original de la Comisión: (Lee) "Artículo quinientos sesenta y seis.- Demanda conjunta.- Tratándose de reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador. aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que el monto de lo reclamado por cada uno de ellos, no exceda de seis salarios mínimos vitales; y designen dentro del juicio procurador común. Para efecto de la fijación de la cuantía, se considera el monto de la mayor reclamación individual". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, ya no tendría lugar, señor Secretario, justamente hasta el punto, ahí concluirá el artículo. Sírvase dar lectura hasta el punto. Dé lectura al artículo tal como quedaría, en conformidad con la indicación del Honorable Caicedo Andino; y la observación hecha por el Honorable Eudoro Loor, es decir, suprimiendo la parte luego del punto seguido (.) -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente, (Lee) "Tratándose de reclamaciones propuestas por varios trabajadores de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que designan dentro del juicio procurador común". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, de conformidad con la indicación del Honorable Caicedo, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Recoja la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, entre catorce señores Legisladores asistentes, dos a favor del texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negada la moción del Honorable Caicedo. Sírvase dar lectura al artículo tal como ha sido enviado por la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente (Lee) "Tratándose de reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que el monto de lo reclamado por cada uno de ellos no exceda de seis salarios mínimos vitales; y designen dentro del juicio procurador común. Para efecto de la fijación de la cuantía, se considerará el monto de la mayor reclamación individual". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores Legisladores el artículo. Señor Secretario, sírvase tomar votación. Los Honorables Legisladores que estén de conformidad con el mismo, les ruego expresar su voluntad levantando la mano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, entre catorce Legisladores asistentes, once a favor del texto leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe con el artículo siguiente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) Artículo segundo.- Sustitúyanse los artículos quinientos ochenta y cinco y quinientos ochenta y seis por el siguiente: Artículo quinientos ochenta y cinco.- Recurso de apelación. Las sentencias que expidan los Jueces del Trabajo, serán susceptibles del recurso de apelación, ante la Corte Superior del Distrito, cuando la cuantía del juicio determinada por el actor sea superior a seis salarios mínimos vitales". Hasta ahí el texto del primer inciso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso del artículo, señores Legisladores. El Honorable Zambrano, tiene el uso de la palabra. -----

EL H ZAMBRANO PALACIOS: Sí, señor Presidente. Que se lean los artículos que se van a sustituir. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a lo solicitado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) Artículo quinientos ochenta y cinco.- Recurso de apelación.- Las sentencias que expidan los Jueces del Trabajo, serán susceptibles del recurso de apelación, ante la Corte Superior del Distrito, cuando la cuantía de lo que se reclama sea indeterminada o exceda de un mil sucres. - El actor podrá interponerla, sea con fe de la cuantía, cuando se rechace, en todo o en parte su demanda. Artículo quinientos ochenta y seis.- Adhesión al recurso. La parte que le interpusiere recurso, para adherirse al mismo, hasta dentro de tres días de notificada con la providencia que le conceda". -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Desea intervenir luego, señor Representante? (se dirige al H. Zambrano) El Honorable Vallejo tiene el uso de la palabra. -----

EL H VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, justamente era para pedir que se de lectura a los artículos quinientos ochenta y cinco y quinientos ochenta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a recoger la votación sobre el primer inciso. Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de quince Honorables Legisladores presentes, once a favor del texto que se ha leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado, señores Legisladores. Continúe con el segundo inciso señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee)"El actor podrá interponer recurso de apelación, sea cual fuere la cuantía de la causa, cuando se rechace, en todo en parte su demanda. Si así lo hiciere, la otra parte podrá adherirse al recurso, hasta dentro de tres días de notificada con la providencia que le conceda." Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores Legisladores.

El segundo inciso. Tiene la palabra el Honorable Lucero Bolaños. -----

EL H LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, hay una modificación entre el proyecto original y el proyecto de la Comisión. En el uno, se dice: " el trabajador podrá interponer recurso de apelación; y en el otro se dice: "el actor". Parece que se supone que el actor siempre será el trabajador; pero puede ocurrir que hayan reclamaciones, también de la parte patronal. Por esa razón, me permito sugerir que, acogiendo lo que dice el proyecto original, hablemos mejor del trabajador, antes que del actor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una indicación en este sentido por el Honorable Lucero. Hay alguna oposición sobre esta indicación? Con la indicación propuesta, sírvase dar lectura, señor Secretario al artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente (Lee) "El trabajador podrá interponer recurso de apelación, sea cual fuere la cuantía de la causa, cuando se rechace en todo o en parte su demanda. Si así lo hiciera, la otra parte podrá adherirse al recurso, hasta dentro de tres días de notificada con la providencia que lo conceda". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pico Mantilla tiene el uso de la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, trato de entender que el cambio que aquí se ha hecho, es para dar facilidad a las dos partes; aunque muy eventualmente podría darse el caso que se está planteando. Entiendo que hay determinadas acciones que sigue el trabajador, no es de mi conocimiento ni de mi especialidad y les ruego que me disculpen, el señor Presidente, el señor Ministro y los señores Legisladores, si me equivoco; pero el texto propuesto por la Comisión, parecería entonces, dar facilidad a las dos partes; si es el trabajador, con el segundo inciso queda facultada la otra parte, en este caso el patrono, para adherirse al recurso; y si es a la inversa, en el supuesto caso que sugiere el Honorable Lucero y el actor es el empleador, entonces, está protegido el trabajador, para también adherirse al recurso. Entiendo que tal vez, esa fue la intención de la Comisión; y de ser eso factible, considero -----

que el texto más adecuado sería el propuesto por la Comisión. En todo caso, señor Presidente, yo creo que hace falta quizá, mayor información, si con su permiso, el señor Ministro nos podría indicar algo, para poder resolver nuestro voto, en la mejor forma posible, lo agradeceríamos señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro, tiene el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: Sí, en realidad, respetando el criterio del Representante Lucero, en la práctica, yo diría que no conozco ningún caso en que el empleador presente una demanda con el trabajador. Jurídicamente, es posible que eso ocurra, con la venia del señor Presidente, me voy a permitir plantear un ejemplo: Se establece en el Código del Trabajo que el empleador, para dar por terminado un contrato de trabajo, deberá anticiparlo, en los casos en que esto sea permitido, por lo menos con treinta días, a la terminación de la fecha del contrato, de la vigencia del contrato; y el trabajador deberá comunicarlo con quince días de anticipación. Jurídicamente, si no ocurriera esa anticipación, el empleador tendría derecho a demandar la indemnización correspondiente contra el trabajador. Este sería el caso en que debería el empleador acudir en un juicio ante un Juez del Trabajo para plantear su demanda; de tal forma que yo me permitiría decir que la observación de la Comisión fue correcta, dejando abierta esa posibilidad, aunque en la práctica pudiera no ocurrir. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario sírvase dar lectura al artículo, tal como ha sido enviado por la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente (Lee) "El actor podrá interponer recurso de apelación, sea cual fuere la cuantía de la causa, cuando se rechace en todo o en parte su demanda. Si así lo hiciere, la otra parte podrá adherirse al recurso, hasta dentro de tres días de notificada con la providencia que lo conceda". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta en consideración señores Legisladores, los Honorables que estén de acuerdo con el inciso, conforme ha sido enviado por la Comisión, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Recoja la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de trece Legisladores asistentes, once a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe usted, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente (Lee) "Artículo tercero.- Sustitúyase el artículo quinientos noventa por el siguiente: Quinientos noventa del Código del Trabajo.- Recurso de tercera instancia. Del fallo que expida la Corte Superior, habrá el recurso de tercera instancia ante la Corte Suprema, cuando la cuantía del juicio sea indeterminada o exceda de doce mil sucres o cuando revoque o reforma el de primera instancia, la Corte Suprema fallará por el mérito de lo actuado". - El artículo quinientos noventa propuesto, primer inciso: "Recurso de tercera instancia.- Las sentencias que expidan las Cortes Superiores, serán susceptibles de tercera instancia ante la Corte Suprema, cuando la cuantía del juicio determinada por el actor, sea superior a treinta y seis salarios mínimos vitales". Hasta ahí el primer inciso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso, señores Legisladores. El Honorable Nelson Félix tiene el uso de la palabra. -----

EL H FELIX NAVARRETE: En el artículo anterior, que la palabra "actor", se cambie por la palabra "trabajador". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo anterior fue aprobado con la palabra "actor", o sea, o sea, hay concordancia. Sírvase tomar votación, señor Secretario. Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Señores Legisladores, estamos votando el primer inciso del artículo tercero, correspondiente al proyecto que debatimos, consiguientemente la Presidencia les solicita expresar su voluntad en torno a este inciso, levantando la mano. Recoja la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de catorce Legisladores asistentes, once a favor del inciso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe usted con el inciso siguiente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (lee) "El actor podrá interponer recurso de tercera instancia, sea cual fuere la cuantía del juicio, cuando se revoque o reforme en todo o en parte su demanda. Si así lo hiciere, la otra parte podrá adherirse en recurso, hasta dentro de tres días de notificada la providencia que lo conceda. La Corte Suprema fallará por el mérito de lo actuado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores Legisladores el segundo inciso. El Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra. -----

EL H CLAVIJO MARTINEZ: Aquí tengo una duda especial señor Presidente y señores Legisladores. En el juicio hay dos partes, el actor y el demandado. Vamos a suponer que la demanda del actor haya sido rechazada, tal cual se utiliza aquí las palabras: "revocado o reformado en todas sus partes la demanda", pierde el actor el juicio, qué razón hay entonces para que si esto acontece, el demandado pueda adherirse al recurso hasta dentro de tres días de notificada la providencia que la concede; tal vez se podría alegar, tal vez se podría sostener que una de las partes afectadas, la que debe seguir el trámite del juicio, motivo de la apelación, o sea que concretando, mi opinión personal es que si el actor pierde el juicio, ya no hay razón para que el demandado se adhiera al recurso intentado por el actor, a no ser que el actor tenga la idea de que en la próxima instancia se va a ganar el juicio. No hallo yo razón suficiente como para que aquí se diga que tiene que adherirse a la apelación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González tiene el uso de la palabra. -----

EL H GONZALEZ REAL: Señor Presidente, señores Legisladores, es obvio pensar que el actor pierde el juicio, lesionado en sus intereses ha de interponer el recurso de apelación. Al demandado, como es el demandado que gana el juicio, no le interesa adherirse a la pérdida del juicio; pues el que tiene que apelar es quien pierde en el juicio y en este caso es el actor, por eso el actor es el que tiene que interponer el recurso de apelación, ese es acto voluntario, en algunos casos adherirse a la apelación planteada por el actor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Lucero tiene el uso de la -
palabra. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, hay algunas cosas que me parece que debemos aclarar en este segundo inciso que estamos discutiendo, se dice: "El actor podrá interponer recurso de tercera instancia, sea cual fuere la cuantía del juicio, cuando se revoque o reforme en todo o en parte su demanda", pero no olvidemos que de este mismo texto, estamos refiriéndonos al recurso de tercera instancia, señor Presidente, y el recurso de tercera instancia, sobre qué se concede? sobre una sentencia anterior, no sobre precisamente la demanda, porque la demanda no puede ser en mi concepto reformada o devocada por una sentencia de segunda instancia, entonces tenemos que hacer relación al interponer el recurso de tercera instancia a la revocatoria o reforma que se puede haber producido en la sentencia de segunda instancia, es decir, en la sentencia del inferior; pero no revocar o reformar, como aquí se dice, en todo o en parte la demanda, porque la demanda queda planteada y no se puede revocar o reformar la demanda. Otra cosa es que esta demanda sirva de iniciación para el enjuiciamiento; y que sobre esa demanda, producidos los elementos de juicio, actor y contradictor se pronuncie una sentencia, de esa sentencia se concede recurso de apelación; y de ese recurso de apelación, cuando ya se ha producido sentencia de segunda instancia se conceda recurso de tercera instancia, cuando la sentencia de segunda, revoque o reforme lo que se ha dicho en la primera instancia, en la primera sentencia. Esto es lo que ocurre generalmente en el proceso judicial. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene el uso de la palabra. -----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, en resumen, hay dos planteamientos: en el primero, el asunto me parece que está sumamente claro, pero perdón, señor Presidente, y señores Legisladores, antes de referirme a los dos argumentos, quisiera recordar que este texto es exactamente igual al que acabamos de aprobar hace escasos dos o tres minutos. Exactamente igual, la única diferencia que existe, es que el uno se refiere al recurso de apelación; y éste se refiere al recurso de tercera --

instancia, o sea que con esta aclaración que hago, no habría razón de explicar nada más, porque entiendo que hace un momento estuvimos conscientes para la aprobación; pero en todo caso, si vale la pena aclarar, sobre todo para la historia de la Ley, que es exacta la afirmación que han hecho los dos colegas del ala izquierda, no por su ubicación política, sino por su ubicación en la sala; pero es exacta en la primera parte, no estoy diciendo que son de derecha (se refiere a los dos colegas) verdad señor Presidente? En la primera parte obviamente ¿ Por qué? porque es cierto que el único que va a interpretar el recurso, es el que pierde; pero aquí este artículo está diciendo que cuando se reforma en todo o en parte la demanda del actor, entonces es esa parte, en lo que se sienta lesionado uno de los dos concurrentes al juicio, para no repetir la palabra, sea el actor o sea el demandado, el que va a adherirse también a este recurso; y esto ya sucede en muchas actuaciones judiciales, de tal manera que con esa aclaración, es obvio que no se va a acudir a la sentencia que le beneficia; pero si solamente se ha resuelto una parte en su perjuicio va a adherirse también a esa parte el perjuicio, por eso entiendo que el texto, repitiendo, es exactamente igual al anterior. Ahora bien, la otra observación, ciertamente es quizá de redacción, que podría aclararse mejor; pero está entendido aquí, que cuando habla de demanda, no está refiriéndose al documento, no está refiriéndose al papel sellado que contiene los requisitos que establece el Código de Procedimiento Civil y los códigos correspondientes, para la presentación de lo que se llama demanda. Aquí, lo que yo entiendo que está diciendo, es que se revoca en todo o en parte su demanda, quiere decir su reclamación pues, claro, se la revoca la sentencia, se revoca la sentencia que está discutiendo sobre esa demanda, de tal manera que si se quiere aclarar este asunto de redacción, quizá sea procedente; pero en todo caso, señor Presidente, si no hay dificultad, sería mejor que todo el texto de la ley, guarde una redacción uniforme; en todo caso, señor Presidente, esta última observación, no es dijéramos, o más bien dicho no elimina la posibilidad de que se cambie la redacción, o se aclare con los conceptos que han dicho los Honorables colegas. Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: En realidad, quisiera intentar aclarar un poco. Las intervenciones de los señores Legisladores Clavijo, González y del Diputado Pico Mantilla, en primer lugar sobre la inquietud de la adhesión al recurso, en realidad tal como lo ha mencionado el Diputado Pico, quien se ve beneficiado por una sentencia, no tendría aparentemente por qué presentar o adherirse a un recurso; pero se refiere a la parcialidad o totalidad del reconocimiento de la reclamación, entonces si la sentencia de segunda instancia reconoce parcialmente lo reclamado por el actor, bien puede el demandado adherirse en lo que a su vez, parcialmente la sentencia de la cual se está presentando la apelación no le es favorable; en lo segundo, y en cuanto a la terminología, tal como lo decía el Diputado Lucero, su observación me parece lógica, señor Presidente. El término revoque o reforme, es equivocado, porque una sentencia ni revoca ni reforma una demanda, revoca o reforma una sentencia, pero no una demanda; y el texto anterior, aprobado pocos minutos antes, no se dice revoque o reforme la demanda, se dice: "rechace en todo o en parte una demanda"; y en el proyecto del Ejecutivo, de la misma manera se dice: "rechace en todo o en parte su demanda", y el artículo quinientos ochenta y seis, perdón, el artículo quinientos ochenta y cinco actual del Código del Trabajo, en su último párrafo también dice: "cuando se rechace en todo o en parte su demanda", esto es, yo creo que en este texto del segundo inciso que se está conociendo en este momento, debería cambiarse: "revoque o reforme", por el término "rechace". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González tiene el uso de la palabra. -----

EL H. GONZALEZ REAL: Con la indicación que acaba de hacer el señor Ministro, yo me allano a lo que había expresado, porque no se reforma en ninguna instancia las demandas, sino las sentencias; y los jueces lo único que pueden hacer, cuando se plantea un recurso, es aclarar o ampliar la sentencia, pero nunca reformar la demanda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Rosero tiene la palabra.

EL H. ROSERO SANCHEZ: Lo mismo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, recogiendo estas indicaciones, sírvase dar lectura, con el objeto de conocer cómo quedaría el referido inciso. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, (Lee) "El actor podrá interponer recurso de tercera instancia, sea cual fuere la cuantía del juicio, cuando se rechace en todo o en parte su demanda. Si así lo hiciere, la otra parte podrá adherirse al recurso, hasta dentro de tres días de notificada la providencia que lo concede". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el texto del inciso que se ha leído. Proceda a tomar votación señor Secretario. Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de doce señores Legisladores presentes, diez a favor del texto leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado señores Legisladores. Continúe señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) Artículo cuarto...Interrupción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El tercer inciso, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón. (Lee) La Corte Suprema fallará en mérito de lo actuado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores Legisladores. Señor Secretario, proceda a tomar votación. Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del inciso tercero, que se sirvan expresarlo levantando la mano. Proclame los resultados, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de doce señores Legisladores presentes, diez a favor del texto leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado, continúe usted, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo cuarto.- Después del artículo quinientos noventa y uno, añádase el siguiente: Artículo(innumerado) Pago de intereses.- Las sentencias que condenen al pago del salario mínimo vital, sueldo y salario mínimo, remuneraciones básicas, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta remuneraciones, vacaciones, bonificaciones com-

plementarias y compensación al incremento del costo de la vida, dispondrán además, del pago del interés legal que estuviere vigente al momento de dictarse la sentencia definitiva, calculados desde la fecha en que debieron cumplirse tales obligaciones, según lo dispuesto en la sentencia". Hasta ahí el artículo cuarto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo tiene el uso de la palabra.

EL H CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, no tuve la oportunidad de estar presente en el Plenario de las Comisiones, cuando este Proyecto se discutió en primera; sin embargo, observo que este artículo ha sido cambiado substancialmente, comparándolo con el artículo originalmente enviado por el Ejecutivo. Por su intermedio, me voy a permitir solicitar a Secretaría que se sirva leer el artículo equivalente, tal cual fue enviado por el Ejecutivo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Atienda usted lo solicitado, señor Secretario.

EL H CAICEDO ANDINO: Señor Secretario, sería el artículo tercero en el Proyecto del Ejecutivo.

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Después del artículo quinientos noventa y uno, añádase el siguiente: Las sentencias que condenen al pago de remuneraciones básicas, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta remuneraciones, vacaciones, bonificaciones complementarias y compensación al incremento del costo de la vida, dispondrán además, el pago del interés legal que estuviere vigente al momento de la presentación de la demanda, calculado desde su citación. No se ordenará el pago de los intereses, cuando el demandado consigne los valores correspondientes a los indicados conceptos, hasta la audiencia de conciliación. Los valores consignados se depositarán en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para ser entregados al trabajador con sus correspondientes intereses, respecto de los reclamos aceptados, o en su defecto a la parte demandada, cuando esas reclamaciones fueron rechazadas". Hasta ahí el texto solicitado.

EL H CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, yo tengo una inquietud. En el artículo originalmente enviado por el Ejecutivo, se indica que cuando el demandado consigne los valores correspondientes, no pagará los intereses, en este otro artículo, se ha cam-

Gyz

biado, me imagino que una de las razones es de que el depósito, el simple hecho de depositar el valor litigado, no beneficia en nada al trabajador, está depositado, pero no lo recibe el trabajador; mi pregunta es la siguiente: La eliminación de estos incisos significa que con esto se quisiera compensar al trabajador por los efectos de la devaluación o de la inflación, de la suma que se está litigando, cuando éste lo hace efectivo? Esa es mi pregunta para, para que se haya redactado de esa manera el proyecto, de acuerdo a la Comisión de lo Social y Laboral. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La pregunta correspondería responderla a los Honorables miembros de la Comisión de lo Laboral y Social, al señor Ministro tal vez, a no ser que se abstenga de opinar en el caso, porque el artículo ha sido reformado en la Comisión, en todo caso, señor Ministro, si usted desea intervenir al respecto, tiene el uso de la palabra. -----

EL H CAICEDO ANDINO: Estaba trabajando en este proyecto, con los miembros de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: En realidad, el proyecto enviado por el Ejecutivo contemplaba dos incisos adicionales, aparte de un cambio en la redacción en el primer inciso. En los dos incisos adicionales perseguían como objetivo, que no se grave necesariamente al empleador, en todo caso al demandado; cuando el demandado consignaba ya un valor por el cual hubiera sido demandado, la filosofía, si se me permite utilizar el término de esta reforma, que es una innovación en el ámbito laboral, era justamente que el empleador o el demandado, no se beneficie con un monto que luego en sentencia se reconoce que le correspondía al trabajador, esto es, si el actor trabajador demanda una suma en un juicio individual de trabajo, ante la Función Jurisdiccional, por determinadas remuneraciones u otros valores adicionales que se considerarían indiscutibles en un momento determinado, que no se beneficie con su mora o con su negativa a pagarle inicialmente eso al trabajador y mientras dure el juicio, esté en cierta medida utilizando ese dinero, que una vez que termine el juicio

cio, esté en cierta medida utilizando ese dinero, que una vez que termine el juicio, tendrá que pagarle al trabajador; pero si el empleador demandado, no se está beneficiando de ese dinero, porque lo ha depositado en una cuenta y no puede seguir operando con ese dinero, que a la larga va a ser del trabajador, entonces que no se lo cargue con los intereses; y en cambio que el trabajador demandante, actor, recibe el beneficio de los intereses que produzca esa cuenta depositada, como se sugería en el proyecto inicial, al menos en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en tal forma que esa era la razón de ser de los dos incisos adicionales, que luego la Comisión modificó o eliminó. - En cuanto al primer inciso del artículo, realmente habían unas modificaciones incluidas por la Comisión de lo Laboral y Social, que me parece que pudieran ser admitidas a mi criterio, la una modificación es que no se queda en los conceptos de remuneraciones básicas, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta remuneraciones y otras, sino que aclara aún más, salario mínimo vital, sueldo y salarios mínimos; y luego establece que el pago de los intereses deberá ser con la tasa que esté vigente, no al momento de la presentación de la demanda, como decía el proyecto del Ejecutivo, sino al momento de dictarse la sentencia definitiva; eso lo cambió la Comisión; y además, que no se calcule desde la citación de la demanda, sino que se calcule desde la fecha en que la obligación de pago se hizo exigible, - aunque sea anterior a la fecha de citación de la demanda. Esos son los cambios con los cuales concordaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vallejo tiene el uso de la palabra. -----

EL H VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, definitivamente yo no estoy de acuerdo con el pago de intereses, estoy consciente - que el Código del Trabajo debe proteger a los trabajadores, pero no perseguir, como en este momento se lo está haciendo al patrono, que se lo acosa persistentemente, al disponer que se paguen los intereses, es suficiente que se condene al pago del salario mínimo vital, sueldos, salarios mínimos, remuneraciones básicas, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta remuneraciones, vacaciones, bonificación complementaria y compensación al incremento del costo de la vida, no estoy de acuerdo definitivamente con los intereses, en este caso yo elevo a

moción que se suprima este artículo, señor Presidente, en caso no se tome en cuenta en la votación, mi pedido, pues estaría de acuerdo con el artículo que ha presentado el Ejecutivo, o sea con el proyecto original; mi pedido, concretamente, y elevo a moción, señor Presidente, es de que se suprima el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González tiene el uso de la palabra. -----

EL H GONZALEZ REAL: Señor Presidente, señores Legisladores, para adherirme a la proposición que acaba de hacer el Diputado Vallejo Escobar, en razón de que todos los emolumentos que reclama el trabajador, deben ser satisfechos; pero conforme a las disposiciones legales; y no lo de pagar intereses, porque inclusive se va contra el mandato constitucional. Yo pediría que se suprima este artículo. -----

EL H CLAVIJO MARTINEZ: Creo, señor Presidente y Honorables Legisladores, que hay suficiente razón legal como para exigir que el empleador pague el interés legal, calculado desde la fecha en que se debieron cumplir tales obligaciones. No es justo, señor Presidente y Honorables Legisladores, que un trabajador tenga que acudir ante un juez del trabajo, para reclamar lo que justamente debe abonarle el empleador. El hecho de que un trabajador acuda a la justicia, implica de todas maneras un gasto económico que le perjudica sus intereses y se da el caso, en la práctica profesional, que después de que el trabajador ha hecho un sacrificio para contratar los servicios profesionales de un abogado, después de que ha gastado su dinero y su tiempo, el empleador contesta a la demanda en juicio verbal sumario y concurre a la diligencia de la audiencia de conciliación; y allí entonces arreglan, mientras tanto el trabajador ha tenido que gastar dinero para contratar los servicios profesionales de un abogado y perder también su tiempo en agilizar el trámite de su reclamación. Es justo el Código Civil y los principios de legislación universal, de que el empleador está en mora con respecto al trabajador, desde el momento en que tiene que cumplir con sus obligaciones; por lo mismo, señor Presidente, y Honorables Legisladores yo hallo de absoluta justicia en que se ordene el pago del interés legal, calculado desde la fecha en que el empleador debe cumplir sus obligaciones. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Wilfrido Lucero tiene el uso de la palabra. -----

EL H LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, me adhiero yo plenamente a las opiniones vertidas, en el sentido de que es de suma justicia el pago de los intereses al trabajador, cuando reclama el pago de obligaciones fundamentales; y esto señor Presidente, por varias consideraciones, algunas de las cuales ya se han hecho en esta sala, si al trabajador no se le obliga, no se lo somete a una reclamación judicial, que a veces resulta muy larga y tediosa para reclamar lo que en justicia se le debe, ese trabajador podría disponer, desde antes de su demanda, es decir en forma oportuna, de toda aquella cantidad de dinero que posteriormente la dispone en virtud de la reclamación judicial; y si el trabajador tiene la posibilidad de disponer de esa cantidad de dinero, producto de su trabajo que le debe el empleador en justicia, pues ese trabajador, podría utilizar esa cantidad de dinero para beneficiarse, ya sea a través de los intereses de que se habla en este mismo artículo, es decir podríamos pensar en que se trata también en este caso de una especie de lucro cesante, en contra del trabajador, porque él no pudo, por la inoportunidad en la falta de pago, no pudo él disponer de esa cantidad de dinero, producto de su trabajo para seguirse beneficiando. Entonces, señor Presidente, nosotros no podemos consagrar esta clase de injusticias en una ley, tenemos que obrar con amplitud y ceñidos a lo que ocurre, no solamente en estos órdenes de la vida, sino en otros que voy a mencionar. Estas deudas, señor Presidente, estas deudas por trabajo que son deudas sagradas, son similares a cualquier otra clase de deudas, que se presentan en la vida diaria de las relaciones humanas. Cuando un ciudadano presta dinero, da dinero a mutuo, por ejemplo y tiene una letra de cambio de respaldo, por poner un ejemplo muy práctico, pues el momento en que hace una reclamación judicial, no es que le devuelven solamente aquello que le debían como capital, no, señor Presidente, demanda los intereses, el capital y todo eso; de tal manera que a ese acreedor por obligaciones puramente de carácter económico, que no tienen origen en las obligaciones laborales, en las obligaciones que tiene el patrono para con el trabajador, si se le reconoce intereses, señor Presidente,

siendo que tan deuda es la una como la otra; y una deuda más sagrada, una deuda más importante, aquella que el empleador - debe satisfacer en beneficio del trabajador, porque el trabajador le ha estado prestando su esfuerzo, lo ha estado prestando su persona, ha estado comprometiendo su personalidad en beneficio del empleador, que al final no le satisface oportunamente las obligaciones. Por estas consideraciones, señor Presidente, yo estimo de estricta justicia, en que debemos nosotros legislar la obligación de pagar intereses en estos casos, por parte del empleador, porque repito, si oportunamente se le hubiera pagado esas obligaciones al trabajador, ese trabajador - con ese capital, pudo haberse beneficiado durante todo el tiempo que dura un juicio; y porque señor Presidente, en otra clase de obligaciones, en otra clase de deudas, que no tienen la misma importancia por la calidad humana de esta deuda, en otra clase de deudas, cuando la justicia obliga a cancelarlas, esas obligaciones, si, obliga a cancelar con intereses, esto lo sabemos todos, señor Presidente, por otra parte, señor Presidente, yo quisiera manifestar que como el proyecto original contiene unos dos incisos diferentes, o unos dos incisos que no han sido considerados por el proyecto de la Comisión, yo si me inclinaría porque aprobemos el proyecto del Ejecutivo, es decir el proyecto original, que consta en el artículo tres de ese mismo proyecto, porque allí encuentro algunos beneficios: primero se reconoce los intereses en favor del trabajador, lo que ocurre es que hasta que se dicte la sentencia, desde que se produce la junta de conciliación, esos intereses están, digamos ese capital está depositado en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y puede esta institución también servirse de esos recursos para las obras de interés social que están a cargo de esa entidad; y al final, si el trabajador resulta triunfante en su reclamación, es el Banco de la Vivienda el que va a reconocerle los intereses de esta suma que ha sido depositada; de tal manera que yo encuentro beneficioso en este sentido el -- proyecto original del Ejecutivo, en cuanto a estas disposiciones, a estos dos incisos que acabo de mencionar. Por eso, concretamente propondría que reconozcamos los intereses, porque - me parece de estricta justicia, por una parte; y en segundo lu

gar, que acojamos el artículo en la forma como ha sido concebido y redactado por el Ejecutivo y que corresponde a la norma tres del proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Juan Manuel Real tiene el uso de la palabra.-----

EL H REAL ASPIAZU: Yo creo, señor Presidente, que el doctor Lucero ha sido muy explícito en su intervención. Quiero en primer lugar, respaldar la propuesta, proposición que es moción, entiendo que es moción expuesta por el Diputado Lucero, para que conozcamos el proyecto original, enviado por el Ejecutivo; y adherirme firmamente al hecho de que al obrero, al trabajador se le deben reconocer intereses. Ha ganado un dinero en base a un esfuerzo y a un sacrificio, ese dinero que no se le ha querido reconocer; y que a través de un juicio y de una sentencia se le ha reconocido como derecho adquirido, debe ganar los intereses que deben acreditarse por todo el tiempo que no ha podido hacer usufructo del mismo, de tal manera que, esto es hacer justicia al obrero ecuatoriano y reconocerle un derecho. No podemos los Legisladores ser insensibles a planteamientos como estos, que entrañan reconocimiento de derechos especialmente de los sectores obreros y empleadores, a los que a veces decimos defender. De modo que, señor Presidente, me adhiero al planteamiento de que se paguen los intereses; y también a la moción propuesta por el Diputado Lucero, de que se reconozca el proyecto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Chiriboga tiene el uso de la palabra.-----

EL H CHIRIBOGA GUERRERO: Señor Presidente, estoy de acuerdo con que el empleador pague esos intereses, aunque es una mínima parte, en relación con la utilidad que tiene con la compra de la fuerza del trabajo del trabajador. Sería injusto oponerse a esto, como injusto viene siendo el que el empleador se enriquezca con el beneficio que tiene con la compra de ese esfuerzo de trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente, para tal vez aclarar términos. El hecho de que se haga un depósito, no signifi

ca que el trabajador ha ganado el juicio o que el empresario o el patrono ha perdido el juicio. Me parece muy ecuaníme la fórmula presentada por el Ejecutivo, porque si el trabajador gana su juicio, la cantidad litigada más los intereses es lo que recibe; y si lo pierde, se lo devuelve al demandado, también más los intereses. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro, queda en uso de la palabra. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: Simplemente, señor Presidente, para aclarar ciertos puntos. En primer lugar, el objetivo del -- proyecto enviado por el señor Presidente, no tiene un afán persecutorio de nadie, lo que se pretende es nivelar algo que se ha considerado de justicia, tal como ya lo han manifestado algunos Representantes; en segundo lugar; y respecto a la proposición del Diputado Lucero, que me parece acertada, justamente para mantener ese equilibrio en las disposiciones legales, merecería quizá, si él me lo permite, señor Presidente, una modificación, en el sentido de que en el primer inciso conste como está, como ha sido enviado en el proyecto, por la Comisión de lo Social y Laboral; que el segundo inciso recoja el segundo inciso remitido en el proyecto del Ejecutivo; y que el tercer inciso -- tenga una pequeña modificación en su texto, para efecto de permitir que se facilite la aplicación de la norma, en caso de ser recuelta por esta Cámara; y la redacción de este tercer inciso, pudiera ser la siguiente: "Tal consignación se hará en el juzgado respectivo; y éste la depositará en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda"; etcétera..... sigue el texto del proyecto del Ejecutivo . Es decir, sustituir la frase del proyecto del Ejecutivo que decía: "Los valores consignados, se depositarán en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda", porque eso podría dar lugar a que se piense que directamente el empleador va al Banco de la Vivienda y deposita la cifra o cantidad que él considera pertinente. La mecánica debía ser, que el depósito, la consignación se haga en el Juzgado; y que el Juzgado la deposite en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, hasta ver los resultados de la sentencia definitiva en el juicio. Esta sería mi recomendación señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Eudoro Loor, tiene el uso de -----

la palabra. -----

EL H LUCERO RIVADENEIRA: Señor Presidente, de acuerdo con el concepto fundamental de este artículo, en cuanto al reconocimiento de intereses, no solamente porque es humano, además de justo y legal; sino porque además es una de las maneras para que se agilicen los trámites en este tipo de conflictos, porque si el empleador o patrono se da cuenta de que está, como se dice vulgarmente torpedeado y obstaculizando el desarrollo, si se da cuenta de que el juicio va a perderse y que tiene que consignar valores ante una demanda de un trabajador, él tendrá que agilizar inclusive y no obstaculizar mucho, porque sabe que mientras más dure el tiempo del juicio, tendrá que pagar más. De manera, señor Presidente, que yo estoy de acuerdo con eso; y además, el señor Ministro ha salvado un aspecto que a mi me parece de tipo hasta jurídico y legal, cuando ha señalado que el depósito previamente debe ser en el Juzgado, quien señalará la cantidad; y luego pues el traspaso al Banco de la Vivienda. De acuerdo, yo acojo esa sugerencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Lucero tiene el uso de la palabra. -----

EL H LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, la sugerencia del señor Ministro de Trabajo, me parece importante, de mi parte no tengo inconveniente en aceptarla, en cuanto a que el primer inciso de este artículo sea el que ha concebido la Comisión. Luego en el segundo inciso, para saber dónde tiene que consignar esos valores. El segundo inciso es el que en mi concepto debería ser modificado; y propondría entonces lo siguiente: que el segundo inciso diga, tomando del proyecto original del Ejecutivo: "No se ordenará el pago de los intereses cuando el demandado consigne los valores correspondientes a los indicados conceptos, hasta la audiencia de conciliación, en el Juzgado respectivo". Solamente le añadimos esta frase en el segundo inciso. El tercer inciso, quedaría, en consecuencia, lo mismo en cuanto a su redacción y a su concepción; o sea que la modificación para saber en dónde hay que depositar estos valores, le haríamos al final del inciso segundo, para que quede:los valores correspondientes a los indicados conceptos, hasta la audiencia de conciliación, en el Juzgado respectivo. Luego el

inciso tercero queda igual. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo Gonzalez, tiene la palabra. -----

EL H GONZALEZ REAL: Señor Presidente, yo quiero aclarar los conceptos vertidos por el Diputado Lucero. ¿Cuándo se traba la litis en un juicio? Es en la audiencia de conciliación, porque son juicios verbales sumarios; disposición expresa del Código de Procedimiento Civil. En un juicio verbal sumario, el juicio empieza desde la audiencia de conciliación, entonces quiere decir que el actor apenas es citado con la demanda y tiene que depositar todos los valores. Al depositar todos los valores, son capitales congelados, capitales muertos, sean que se depositen en el juzgado o sea que se deposite en un banco. De manera que no produce interés de ninguna clase; y mal puede pagarse intereses. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, hay una moción planteada por el Honorable Lucero, debidamente respaldada; e inclusive han sido recogidas las inquietudes e indicaciones trasladadas por el señor Ministro..... Punto de orden Honorable Vallejo. -----

EL H VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, yo había planteado como moción, antes que el Diputado Lucero, que se suprima el artículo, tiene que votarse primeramente sobre el concepto de esa moción; y después se podrá considerar la moción del Diputado Lucero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea la moción presentada por el Honorable Vallejo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Honorable Vallejo, mocionó: "Que se suprima el pago de intereses en el artículo propuesto". Esa fue la moción del Honorable Vallejo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene respaldo esa moción?Tiene el respaldo del Honorable Gonzalo González. Tome votación sobre esa moción, señor Secretario. Los Honorables Legisladores que estén en conformidad con la misma, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Proclame el resultado de la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, entre quince Legisladores presentes, tres a favor de la moción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negada la moción. Proceda a dar lectura a la moción del Honorable Lucero, debidamente respaldada, para recoger la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. El artículo cuarto quedaría así: (Lee) "Artículo cuarto.- Pago de intereses.- Las sentencias que condenen al pago del salario mínimo vital, sueldo y salario mínimos, remuneraciones básicas, décimo tercera, décimo cuarta, y décimo quinta remuneraciones, vacaciones, bonificación complementaria y compensación al incremento del costo de vida, dispondrán además el pago del interés legal que estuviere vigente al momento de dictarse la sentencia definitiva, calculados desde la fecha en que debieron cumplirse tales obligaciones según lo dispuesto en la sentencia. No se ordenará el pago de intereses, cuando el demandado consigne los valores correspondientes a los indicados conceptos hasta la audiencia de conciliación en el juzgado respectivo. Tal consignación se hará en el juzgado respectivo y éste la depositará en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para ser entregados al trabajador con sus correspondientes intereses....Interrupción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, ahí hubo una modificación en el inciso último. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Los valores consignados se depositarán en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para ser entregados al trabajador con sus correspondientes intereses, respecto de los reclamos aceptados, o en su defecto, a la parte demandada, cuando esas reclamaciones fueren rechazadas" .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene el uso de la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, tengo una pequeña inquietud. En el proyecto del Ejecutivo no encuentro la palabra sueldo; y en el proyecto de la Comisión está la palabra sueldo, no sé si se va a poder interpretar, que a lo mejor esto corresponde también al empleado, o es solamente la disposición para el trabajador. Esa es la inquietud, señor Presidente, que dejo a la consideración, con su venia, a la consideración, repito, de la Comisión o del señor proponente, a ver si es conveniente la eliminación de esa palabra. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Mejía. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, yo tengo unas dos inquietudes, que tal vez alguno de los señores de la Comisión, o el señor Ministro podrían absolver; y se refiere a lo siguiente: En lo que respecta a pago de intereses, resulta que ahora están vigentes varias tasas de interés; y de acuerdo al plazo, tal vez sería conveniente poner que se pagará el interés legal para préstamos a corto plazo, que es del quince por ciento ahora, porque los préstamos a más de un año tiene diez y seis y diez y siete por ciento, eso por una parte; la otra, como no soy entendido en esta materia, habla de que el juez depositará en el Banco de la Vivienda, para entregarle después al trabajador, sería conveniente que lo deposite en una libreta de ahorro, para que a su vez pueda ganar intereses y no en una cuenta corriente, habría que también aclarar eso, cómo lo deposita, en cuenta corriente o en cuenta de ahorros. Sería lo más conveniente que sea en cuenta de ahorros a nombre de alguien, como es actualmente el depósito del cinco por ciento que se hace en garantías, en el caso de licitaciones o concurso de ofertas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, tiene solamente cuentas de ahorro, no tiene cuentas corrientes. El Honorable Rodrigo Borja tiene el uso de la palabra. -----

EL H BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, tengo la misma inquietud que el Diputado Mejía, el proyecto habla de interés legal. El Código Civil dice: "Interés legal es el que determine el organismo competente del Estado". El organismo competente del Estado es la Junta Monetaria; y la Junta Monetaria ha expedido una multiplicidad de tipos de interés. Si es que aquí no especificamos a qué tipo de interés nos referimos, pues aquí hay una fuente de interminables litigios hasta saber cuál es realmente el interés que se debe reconocer en estos casos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro. ---

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: Simplemente, señor Presidente, para manifestar que estoy de acuerdo con las observaciones del Diputado Mejía y del Diputado Borja, en cuanto a la necesidad de que se establezca el tipo de interés a que se refiere. Perdón, en cuanto a la inquietud del Diputado Pico Mantilla, en lo que se refiere a que el proyecto de la Comisión incluye sueldos y -----

salarios mínimos y salario mínimo vital, que no estaba en el proyecto del Ejecutivo, tengo entendido que esa era la inquietud. Considero que la aclaración efectuada por la Comisión es procedente, es simplemente para establecer con mayor determinación a qué se refiere; dicho de otra manera, el objetivo que se persigue es que se paguen intereses, no en todo caso de demanda laboral sino solamente cuando se trata de valores que han sido impuestos por la ley, como lo dice algo de la doctrina, como valores controvertibles, si se trata de una demanda de reclamar paralelamente indemnizaciones por despidos intempestivos, por decir algo, sobre el valor que se mande a pagar por indemnizaciones, no hay intereses, porque ese es un concepto eminentemente controvertido. El actor puede decir que ha sido despedido, mientras el demandado, el empleador puede considerar que no ha sido controvertido; y ahí la importancia de recordar que las sentencias pueden tener dos efectos: efecto declarativo, es decir que da lugar a reconocer derechos ya existentes o efecto constitutivo de nuevos derechos que parten de la sentencia. Entonces no queremos caer en la injusticia de que se mande a pagar intereses, cuando son reclamaciones por aspectos netamente controvertibles, como indemnizaciones, sobre eso no se paga intereses; entonces, los rubros respecto de los cuales se mandaría a pagar intereses, es cuando se trata de los enunciados con mayor precisión en el proyecto enviado por la propia Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a dar lectura al artículo en discusión, inciso por inciso, recogiendo las indicaciones que han sido planteadas por los Honorables Legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente (Lee) "Pago de intereses.- las sentencias que condenen al pago del salario mínimo vital, sueldo y salarios mínimos, remuneraciones básicas, décima tercera, décima cuarta y décimo quinta remuneraciones, vacaciones, bonificación complementaria y compensación al incremento del costo de la vida, dispondrán además, el pago del interés legal que estuviere vigente para los préstamos a corto plazo, al momento de dictarse la sentencia definitiva, calculados desde la fecha en que debieron cumplirse tales obligaciones, según lo dispuesto en la sentencia". Ese es el primer inciso señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, está en consideración: el primer inciso, quienes estén de conformidad con el mismo, les encarezco expresar su voluntad levantando la mano. Recoja la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diez y seis Honorables Legisladores presentes, once a favor del texto leído. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado, señores Legisladores. Continúe con el segundo inciso, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo inciso (Lee) "No se ordenará el pago de los intereses cuando el demandado consigne los valores correspondientes a los indicados conceptos, hasta la audiencia de conciliación, en el juzgado respectivo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores Legisladores. Tome votación señor Secretario. Sírvanse levantar la mano los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto leído. Proclame los resultados, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diez y seis Honorables Legisladores presentes, catorce a favor del texto leído.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe con el tercer inciso - señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercer inciso. (Lee) "Los valores consignados se depositarán en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para ser entregados al trabajador, con sus correspondientes intereses, respecto de los reclamos aceptados, o en su defecto a la parte demandada, cuando esas reclamaciones fueren rechazadas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el texto leído señores Legisladores. Tome votación señor Secretario. Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando la mano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diez y seis Honorables Legisladores presentes, trece a favor del texto del inciso leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe usted con el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) Artículo cuarto.- Sustitúyase el artículo quinientos noventa y tres por el siguiente: - El artículo quinientos noventa y tres vigente (Lee)

"Límite para el pago materia del reclamo.- En ningún caso podrá mandarse a pagar al reclamante una cantidad mayor de la fijada por éste, como cuantía del juicio".- El texto propuesto: (Lee)"Artículo quinientos noventa y tres.- No se admitirán a trámite las demandas cuya cuantía no estuviere determinada.-En ningún caso podrá mandarse a pagar una cantidad mayor a la fijada como cuantía del juicio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el primer inciso, para someterlo a consideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) No se admitirán a trámite las demandas cuya cuantía no estuviere determinada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores Legisladores, quienes estén de acuerdo que se sirvan manifestar su voluntad levantando la mano. El Honorable Caicedo Andino, tiene el uso de la palabra.-----

EL H CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, me parece que este artículo está en contra del Código del Trabajo, porque el hecho de que no se determine la cuantía, es un aspecto meramente formal; y el Código del Trabajo indica, muy claramente, que los derechos de los trabajadores son irrenunciables. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario. Perdón, tiene la palabra el Honorable Pico Mantilla; pero antes, sírvase leer nuevamente el artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Pregunta) El artículo vigente, señor Presidente? o el texto del artículo propuesto por la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el texto del artículo propuesto por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "No se admitirán a trámite las demandas cuya cuantía no estuviere determinada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, el que usted ha leído es el texto del artículo enviado por el Ejecutivo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, señor Presidente. Disculpe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer inciso del proyecto enviado por la Comisión.-----

EL H CLAVIJO MARTINEZ: Bien, yo creo, señor Presidente y Honora-
 bles Legisladores, que el artículo quinientos noventa y tres, de
 la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, debe ser supri-
 mido, por las siguientes razones: porque en el artículo quinien-
 tos sesenta y seis que ya está aprobado, consta que para efectos
 de la fijación de la cuantía, se considerará el monto de la ma-
 yor reclamación individual, o sea que el primer inciso del artí-
 culo quinientos noventa y tres, resulta innecesario. Por otra
 parte, señor Presidente y Honorables Legisladores, la disposi-
 ción del artículo setenta y cuatro, numeral cinco del Código
 de Procedimiento Civil dice: con su venia, me permito leer se-
 ñor Presidente (Lee) "La demanda debe ser clara y contendrá (nu-
 meral cinco) la determinación de la cuantía". Por estas razones
 que acabo de expresar, considero que el artículo quinientos no-
 venta y tres del proyecto elaborado por la Comisión Legislativa
 de lo Laboral y Social, debe ser suprimido íntegramente el ar-
 tículo.

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo tiene el uso de la
 palabra.
 EL H GALO PICO MANTILLA: Señor Presidente, no desearía hacer
 mayor argumentación sobre esta proposición; y me voy a limitar
 a proponer concretamente que el artículo que se discute y se
 vote, sea el propuesto por el proyecto enviado por el señor Pre-
 sidente de la República. El otro, en definitiva, trataría de
 cambiar la esencia misma del derecho que se viene aplicando en
 el país; y digo, como es de conocimiento de todos. Con la lec-
 tura ya nos damos cuenta de los cambios, no hace falta razona-
 miento; entonces, concretamente, señor Presidente, yo propongo
 que se tome en consideración el texto del artículo cuatro del
 proyecto del señor Presidente de la República.

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene el uso de la
 palabra.
 EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) "En toda de-
 manda laboral, el actor necesariamente deberá determinar esti-
 mativamente la cuantía de su reclamo para los efectos señala-
 dos en este Capítulo. No se admitirán a trámite las demandas
 cuya cuantía no estuviere determinada".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro de Trabajo, tiene el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: En realidad, sobre la inquietud del Honorable Clavijo, considero que se trata de dos conceptos diferentes: el artículo quinientos sesenta y seis, se refiere al caso de demanda conjunta de varios trabajadores, en un mismo nivel, mientras que el artículo que se propone la reforma en el quinientos noventa y tres,, establece un principio necesario para la aplicación de todas las otras normas que se han conocido y se han aprobado en esta tarde , de tal forma que sin la existencia de este artículo quinientos noventa y tres, sería en la práctica de muy difícil aplicación los conceptos que se han incluido con sensibilidad por ustedes. Por otra parte, hay una serie de inquietudes que surgen en este punto; y que quisiera compartirlas a su vez, con los integrantes del Plenario, inquietudes que son las siguientes: En este artículo, quinientos noventa y tres, se cambia un poco, o se cambia notoriamente -perdón- los conceptos existentes en las reclamaciones individuales de trabajo, en tanto en cuanto en la Legislación vigente, en el Código del Trabajo, se permite que pudieran haber demandas por cuantía indeterminada, mientras que con esta modificación, la cuantía necesariamente debe ser determinada, para que sean aplicables las normas aprobadas; y en esto se dice, que en un momento dado la sentencia que dice el Juez - pudiera ser superior al monto de lo demandado, esto es que si el trabajador señala, vamos a suponer, como cuantía seis salarios mínimos vitales, vamos a suponer veinte y seis mil sucres, el Juez no podría mandar a pagar más de lo demandado; y eso, y esta es la inquietud que daría lugar, se dice, a que algunos abogados de trabajadores entren en un acuerdo con el posible demandado o empleador, en perjuicio de los trabajadores; y en este caso los jueces no podrían mandar a pagar sino hasta el monto de lo reclamado, pero en la existencia legal actual, el artículo quinientos noventa y tres, con la venia del señor Presidente, me voy a permitir leerlo porque es muy corto. Dice lo siguiente: (Lee) "Límite para el pago materia del reclamo. - En ningún caso -dice el actual quinientos noventa y tres del Código- podrá mandarse a pagar al reclamante una cantidad mayor de la fijada por éste -o sea por el reclamante- como cuan-

tía del juicio". y existe la norma. Ahora, naturalmente que si la cuantía fuere indeterminada, ya no juega, ya no opera el actual artículo quinientos noventa y tres; no obstante eso, en el proyecto del Ejecutivo había un segundo inciso en el quinientos noventa y tres, que decía, que repetía el actual quinientos noventa y tres, decía: "En ningún caso podrá mandarse a pagar al reclamante una cantidad mayor a la fijada como cuantía del juicio". Considero que si llegara a aprobarse el texto propuesto por la Comisión sería necesario agregarle el último inciso del proyecto enviado por el Ejecutivo. Esto lo someto a consideración de ustedes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Pico Mantilla. -----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, en definitiva creo que estamos en una opinión coincidente, aunque de diferente manera. Por una parte, se ha pedido que se suprima, por otra, que se incluya el inciso del artículo vigente; y por obvias razones tiene que estar el artículo vigente, el quinientos noventa y tres, como último inciso de éste, por una elementalísima razón, si no establecemos esta disposición, querría decir que deliberadamente también el actor podría poner como cuantía del juicio los seis salarios mínimos vitales, para que no existan recursos, mientras tanto la sentencia podría alcanzar a diez salarios, a sesenta o a doscientos; pero, señor Presidente, como estamos de acuerdo prácticamente en la proposición, entonces yo creo que se vuelve válida mi moción, en el sentido de que se vote el texto propuesto por el Ejecutivo, que en resumen elimina el primer inciso sugerido por la Comisión. Entonces, concreto nuevamente mi petición, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura a la moción planteada por el Honorable Pico Mantilla y que está debidamente respaldada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Del texto del Ejecutivo (lee) "Artículo cuarto.- sustitúyase el artículo quinientos noventa y tres, por el siguiente: No se admitirán a trámite las demandas cuya cuantía no estuviere determinada. En ningún caso podrá mandarse a pagar al reclamante una cantidad mayor a la fijada como cuantía del juicio". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura nuevamente al primer inciso que discutimos, para proceder a tomar votación señor Secretario. El Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra. ---

EL H CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, en el proyecto del Ejecutivo, estamos considerando, señor Presidente, algo muy importante. El artículo quinientos noventa y tres del proyecto del Ejecutivo, yo quiero referirme al inciso segundo. El inciso segundo dice: (Lee) "En ningún caso podrá mandarse a pagar al reclamante una cantidad mayor a la cantidad fijada como cuantía del juicio". Debo yo indicar -como abogado naturalmente- que la cuantía hay que fijar porque eso dispone el artículo setenta y cuatro, numeral cinco del Código de Procedimiento Civil; pero yo hago la siguiente pregunta: Y las costas judiciales? y las costas de gastos judiciales? Entonces lo que se puede cobrar es únicamente la cantidad fijada como cuantía; pero yo me pregunto ¿Y las costas? Por favor señores, me parece que este segundo inciso es injusto, porque impide, inhibe al trabajador a cobrar las costas y gastos judiciales que le ha ocasionado el trámite del juicio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, de lectura nuevamente al primer inciso del proyecto enviado por el Ejecutivo, para dar paso a la moción presentada por el Honorable Pico Mantilla.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) "Artículo quinientos noventa y tres.- No se admitirán a trámite las demandas cuya cuantía no estuviere determinada". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración Honorables Legisladores, quienes estén de acuerdo, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Tome votación, señor Secretario; y proclame los resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de quince Honorables Legisladores presentes, once a favor del texto leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado, señores Legisladores. Continúe con el segundo inciso, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "En ningún caso podrá mandarse a pagar al reclamante una cantidad mayor a la fijada como cuantía del juicio" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores Legisladores. Quienes estén de acuerdo que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, De catorce Legisladores presentes, once a favor del texto leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado, señores Legisladores. Continúe usted señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo sexto.- Las presentes disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongan y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial" , -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores Legisladores. Sírvase tomar votación, señor Secretario. Proclame su resultado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de catorce Honorables Legisladores presentes, doce a favor del texto leído. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Los Considerandos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (lee) "El Plenario de las Comisiones Legislativas, - Considerando; Que el literal a) del artículo treinta y uno de la Constitución Política de la República, señala que la legislación del trabajo y su aplicación se sujetan a los principios del derecho social; - Que a causa de las bajas cuantías que la ley prevé para la interposición de recursos, las reclamaciones de los trabajadores son conocidas en tres instancias, lo cual prolonga innecesariamente su decisión; - Que otro de los motivos en la tardanza en la tramitación de las demandas laborales es la indeterminación de su cuantía, a consecuencia de la cual casi siempre tienen que ser resueltas por la Corte Suprema de Justicia; - Que es menester precautelar la cancelación puntual de las remuneraciones básicas y adicionales de los trabajadores mediante la creación de un recargo, en caso de que para su cobro éstos tuvieren que proponer acciones judiciales; - Que es deber del Estado y del Gobierno Nacional proteger los intereses de los trabajadores; y, - En uso de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo cincuenta y nueve de la Constitución, -

Expide la siguiente Ley reformativa al Código del Trabajo".
Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: EL Señor Ministro tiene el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO: Lo único que me permitiría sugerir, es que no sea en uso de las atribuciones que le concede el literal d) del artículo cincuenta y nueve de la Constitución, porque esa es facultad para la Cámara; y debería establecerse aquí: Segundo inciso del artículo sesenta y seis, me parece que es de la Constitución vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Recoja esas indicaciones señor Secretario e incorpórelas. En consideración, señores Legisladores, con las indicaciones antes anotadas, si no hay observación de ninguna naturaleza, queda abrobado. Señor Secretario, usted procederá en conformidad con las disposiciones reglamentarias. Consiguientemente, habiendo terminado el primer punto del orden del día, la Presidencia agradece la presencia del señor Ministro y aspira pues, que en lo sucesivo, cuando sea necesario, tratar aspectos de esta naturaleza, importantes para el país, continuemos con esta práctica. Señor Secretario, continúe con el orden del día. -----

El señor Ministro de Trabajo, a través del señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se despide de los Honorables Legisladores presentes; y acompañado de sus asesores y del señor Edecán del Palacio, abandona el Recinto Legislativo. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee el segundo punto del orden del día)
" Dos.- Segundo debate del proyecto de reformas a la Ley de control de precios y calidad". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Vayas tiene el uso de la palabra. -----

EL H VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, su Señoría ordena a Secretaría, que entremos a conocer en segunda, el debate del proyecto de reformas a la Ley de Control de Precios y Calidad; a mí -----

me parece que indiscutiblemente es una Ley que amerita un estudio consciente por parte de todos los Honorables Legisladores; y del texto del informe que aquí se ha repartido, se deduce que falta profundizar más el estudio de una Ley tan extensa. No quiero referirme a lo sintético que ha sido el Honorable ex-Presidente de la Comisión, don Hugo Caicedo Andino; pero de toda suerte voy a proponer que regrese esto a Comisión, para que la nueva conformación, el nuevo Presidente, estudie conscientemente y nos traiga la próxima semana, para que sea considerado, debatido y analizado por el Plenario. Propongo como moción, señor Presidente, que regrese a la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Galo Pico Mantilla. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, lo que entiendo es que el Diputado Vayas quiere proponer que se suspenda la discusión de este Proyecto, hasta tener las informaciones suficientes; y creo que nosotros en esa parte, no tenemos ningún inconveniente; y en cuanto a los informes enviados por el anterior señor Presidente de la Comisión, es un informe que corresponde a la Comisión; y esa es la técnica que tiene, sobre todo, la Comisión a la que pertenece el Diputado Vayas Salazar. -----

ARCHIVO
IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, la Presidencia acoge el planteamiento hecho; y consiguientemente da por clausurada la sesión. -----

Se termina la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, siendo exactamente las 19 H 00 -----

H. WALTER ESPARZA FABIANY
VICEPRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES,
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

Lcdo. JUAN QUEZADA SILVA
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES